

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0030600. Francisco Javier Montoya Mosquera vs Megan Jireth Gallego Benavidez- Impugnación de paternidad

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 19 de 2021

Lizeth Paz Cisneros

Escribiente

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1409

Radicación No. 2021-306

Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado demanda de Impugnación de paternidad, formulada a través de apoderado judicial por el señor Francisco Javier Montoya Mosquera, en contra de la señora Megan Jireth Gallego Benavidez.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Debe corregir tanto el poder como en la demanda, si el presente proceso se dirige en contra de la menor María José Montoya



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0030600. Francisco Javier Montoya Mosquera vs Megan Jireth Gallego Benavidez- Impugnación de paternidad

Gallego, representada por su progenitora, señora Megan Jireth Gallego Benavidez.

2. La solicitud de amparo de pobreza no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del código General del Proceso.
3. Debe informar la parte actora la fecha exacta en la cual tuvo conocimiento que no es el padre biológico de la menor María José Montoya Gallego.
4. La solicitud de la persona solicitada como testigo, señora Martha Cecilia Mosquera López, debe dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, enuncia: *“La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*
5. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, por cuanto si bien se remitió el archivo contentivo la demanda a la dirección electrónica del extremo pasivo, no se adjuntó los anexos de la misma, por cuanto el artículo indica que :

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0030600. Francisco Javier Montoya Mosquera vs Megan Jireth Gallego Benavidez- Impugnación de paternidad

*cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**". Subraya y negrita del Despacho.*

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme al Art. 90 del C.G.P., y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, y se reconocerá personería judicial al apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0030600. Francisco Javier Montoya Mosquera vs Megan Jireth Gallego Benavidez- Impugnación de paternidad

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado Alejandro Gallego Gurrero, identificado con C.C. No 1.144.052.586 y T.P. 254.459 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
LA JUEZ

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **134** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **20 agosto de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93804936b020b6eff696f36330250914f89c5747c6bf663807605c3dbfee7a37**

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868
Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0030600. Francisco Javier Montoya Mosquera vs Megan Jireth Gallego Benavidez- Impugnación de paternidad

Documento generado en 18/08/2021 05:08:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868

Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co